

Boletín para escribanos y empleados en actividad

Primer Semestre 2010



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8. Central telefónica: 401 2414*

e-mail: cajanot@cajanotarial.org.uy

Disponible en la pág. web www.cajanotarial.org.uy

Aporte mínimo de escribanos (año 2009)

Resoluciones del Directorio de 9/12/2008, Asunto 1212 Acta 2777
y 8/12/2009, Asunto 1189 Acta 2823

Al evaluar el *aporte mínimo* que debe realizar el escribano activo por el ejercicio 2009, deben considerarse dos rubros diferentes:

- a. el **aporte mínimo anual**, que fue fijado para el ejercicio 2009 de acuerdo a la escala de valores que surge del cuadro que se transcribe más adelante cuyo destino es en parte el fondo de pasividades (15,5%) y en parte el fondo del Sistema Notarial de Salud (3%), que denominaremos "*mínimo previsional*".
- b. el **aporte mínimo al Fondo Sistema Notarial de Salud** que asciende a la suma de \$ 8.880 para el ejercicio 2009.

En consecuencia:

1. El escribano cuya aportación anual en el ejercicio 2009 haya sido inferior al mínimo previsional que de acuerdo a su antigüedad le corresponde abonar deberá complementar ambos mínimos. Por un lado, deberá abonar la diferencia hasta completar dicha suma, en los formularios de depósito utilizados para el pago de sus aportes y por otro, deberá además pagar el complemento al Fondo Sistema Notarial de Salud, utilizando un formulario de depósito especial para este rubro.
2. El escribano cuya aportación anual en el referido ejercicio coincida con el mínimo previsional de su categoría, deberá complementar únicamente el mínimo al Fondo Sistema Notarial de salud, abonando el complemento en el formulario especial referido.
3. El escribano cuya aportación anual en este ejercicio sea superior a al mínimo previsional de su categoría e inferior a \$ 54.760, deberá complementar únicamente el mínimo al Fondo Sistema Notarial de Salud, por un monto equivalente a la diferencia existente entre \$ 8.880 y el monto que con tal destino se encuentra incluido en su aportación anual (3% de los honorarios devengados o lo que es lo mismo el 16,22% del monto total aportado).
4. El escribano cuya aportación anual supere los \$ 54.760 no deberá efectuar aporte complementario alguno.

El plazo para el pago de los aportes complementarios vence en todos los casos el 30 de abril de 2010

Antigüedad en la investidura *	Mínimo Previsional	Complemento de Salud
Hasta un año	\$ 26.433	\$ 4.593
de más de 1 y hasta 2	\$ 29.351	\$ 4.120
de más de 2 y hasta 3	\$ 32.588	\$ 3.595
de más de 3 y hasta 4	\$ 36.186	\$ 3.011
de más de 4 y hasta 10	\$ 39.213	\$ 2.520
de más de 10 y hasta 15	\$ 42.465	\$ 1.993
de más de 15 y hasta 20	\$ 44.877	\$ 1.601
de más de 20 y hasta 25	\$ 47.427	\$ 1.188
de más de 25	\$ 39.213	\$ 2.520

* para calcular la antigüedad no se consideran los períodos de interrupción de actividad

VALORES PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL

Actualización del arancel

1er. semestre de 2010

Honorarios fijos

U.R. Dic/2009.....\$ 432,32

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte \$
0,50	217,00	40,10
2,00	865,00	160,00
12,00	5.188,00	959,80

Valor de la Unidad Indexada (2009 - 2010)

	oct 09	nov 09	dic 09	ene 10	feb 10	mar 10
1	\$1.9922	\$1.9994	\$1.9998	\$2.0008	\$2.0092	\$2.0264
2	\$1.9930	\$1.9995	\$1.9998	\$2.0009	\$2.0095	\$2.0271
3	\$1.9938	\$1.9997	\$1.9998	\$2.0009	\$2.0098	\$2.0278
4	\$1.9946	\$1.9998	\$1.9998	\$2.0010	\$2.0101	\$2.0284
5	\$1.9954	\$2.0000	\$1.9998	\$2.0010	\$2.0104	\$2.0291
6	\$1.9955	\$2.0000	\$1.9998	\$2,0013	\$2.0111	
7	\$1.9957	\$2.0000	\$1.9999	\$2,0016	\$2.0117	
8	\$1.9958	\$2.0000	\$1.9999	\$2,0019	\$2.0124	
9	\$1.9960	\$2.0000	\$2.0000	\$2,0022	\$2.0131	
10	\$1.9961	\$2.0000	\$2.0000	\$2,0025	\$2.0137	
11	\$1.9963	\$2.0000	\$2.0000	\$2,0028	\$2.0144	
12	\$1.9964	\$2.0000	\$2.0001	\$2,0031	\$2.0151	
13	\$1.9966	\$1.9999	\$2.0001	\$2,0034	\$2.0157	
14	\$1.9967	\$1.9999	\$2.0001	\$2,0037	\$2.0164	
15	\$1.9969	\$1.9999	\$2.0002	\$2,0040	\$2.0171	
16	\$1.9970	\$1.9999	\$2.0002	\$2,0043	\$2.0177	
17	\$1.9972	\$1.9999	\$2.0003	\$2,0046	\$2.0184	
18	\$1.9973	\$1.9999	\$2.0003	\$2,0049	\$2.0191	
19	\$1.9975	\$1.9999	\$2.0003	\$2,0052	\$2.0197	
20	\$1.9976	\$1.9999	\$2.0004	\$2,0055	\$2.0204	
21	\$1.9978	\$1.9999	\$2.0004	\$2,0058	\$2.0211	
22	\$1.9979	\$1.9999	\$2.0005	\$2,0062	\$2.0217	
23	\$1.9981	\$1.9999	\$2.0005	\$2,0065	\$2.0224	
24	\$1.9982	\$1.9999	\$2.0005	\$2,0068	\$2.0231	
25	\$1.9984	\$1.9999	\$2.0006	\$2,0071	\$2.0237	
26	\$1.9985	\$1.9999	\$2.0006	\$2,0074	\$2.0244	
27	\$1.9987	\$1.9999	\$2.0007	\$2,0077	\$2.0251	
28	\$1.9988	\$1.9998	\$2.0007	\$2,0080	\$2.0257	
29	\$1.9990	\$1.9998	\$2.0007	\$2,0083		
30	\$1.9991	\$1.9998	\$2.0008	\$2,0086		
31	\$1.9992		\$2.0008	\$2,0089		

Cotización del dólar estadounidense

	ene 09	feb 09	mar 09	abr 09	may 09	jun 09
1	*	*	*	23.70	*	23.05
2	24.20	22.45	23.60	23.65	*	22.95
3	*	22.45	23.75	23.60	*	22.90
4	*	22.45	23.85	*	23.60	22.85
5	24.10	22.45	23.90	*	23.60	22.85
6	*	22.50	23.90	23.70	23.60	*
7	23.90	*	*	23.75	23.55	*
8	23.85	*	*	23.75	23.45	22.90
9	22.80	22.65	23.80	*	*	22.90
10	*	22.80	23.65	*	*	22.95
11	*	23.15	23.55	*	23.40	22.95
12	23.70	23.10	23.65	*	23.40	22.95
13	23.20	22.95	23.55	23.70	23.45	*
14	22.90	*	*	23.65	23.50	*
15	22.80	*	*	23.65	23.50	23.05
16	22.80	23.05	23.45	23.65	*	23.15
17	*	23.30	23.40	23.65	*	23.30
18	*	23.40	23.55	*	*	23.05
19	22.70	23.25	23.40	*	23.45	*
20	22.60	23.40	23.60	23.80	23.35	*
21	22.55	*	*	23.80	23.35	*
22	22.55	*	*	23.75	23.30	23.35
23	22.50	*	23.70	23.75	*	23.30
24	*	*	23.85	23.75	*	23.25
25	*	23.40	23.70	*	23.30	23.30
26	22.45	23.40	23.55	*	23.25	23.30
27	22.45	23.45	23.65	23.80	23.25	*
28	22.45	*	*	23.85	23.25	*
29	22.45	*	*	23.75	23.15	23.20
30	22.45	*	23.80	23.60	*	23.10
31	*	*	*	*	*	*

Fuente: BROU billete tipo comprador

Variación acumulada del IPC

	05	06	07	08	09	10
ENERO	1.0038	1.0137	1.0177	1.0078	1.0079	1.0093
FEBRERO	1.0037	1.0204	1.0239	1.017	1.0052	
MARZO	1.008	1.0237	1.0331	1.0286	1.0129	
ABRIL	1.0184	1.029	1.0458	1.032	1.0125	
MAYO	1.0186	1.0355	1.0537	1.041	1.0166	
JUNIO	1.0213	1.0388	1.0551	1.0544	1.0282	
JULIO	1.0345	1.0476	1.0638	1.0591	1.0384	
AGOSTO	1.0366	1.0559	1.0822	1.0698	1.0511	
SETIEMBRE	1.0447	1.0616	1.0867	1.0763	1.0536	
OCTUBRE	1.0480	1.0595	1.0842	1.0798	1.0535	
NOVIEMBRE	1.0468	1.0598	1.0817	1.0818	1.0541	

Ejemplo: Compraventa autorizada en el mes de junio del 05, se utiliza el IPC acumulado al mes de mayo de 2005 (1.0186).

año 2009 y enero 2010

jul 09	ago 09	set 09	oct 09	nov 09	dic 09	ene 10	
23.00	*	22.10	20.90	*	19.55	*	1
23.15	*	22.15	21.00	*	19.50	*	2
23.15	22.85	22.15	*	20.55	19.55	*	3
*	22.80	22.10	*	20.50	19.55	19.20	4
*	22.75	*	20.90	20.40	*	19.10	5
23.10	22.65	*	20.55	20.40	*	*	6
23.10	22.50	22.05	20.50	*	19.40	19.25	7
23.11	*	22.00	20.45	*	19.35	19.35	8
23.10	*	21.75	20.40	20.25	19.45	*	9
23.15	22.60	21.70	*	20.20	19.40	*	10
*	22.70	21.65	*	20.15	19.40	19.25	11
*	22.65	*	*	20.30	*	19.35	12
23.15	22.55	*	20.30	20.35	*	19.30	13
23.05	22.55	21.65	20.15	*	19.45	19.30	14
23.00	*	21.65	20.10	*	19.45	19.30	15
23.10	*	21.65	20.10	20.25	19.30	*	16
23.10	22.65	21.55	*	20.20	19.30	*	17
*	22.55	21.50	*	20.10	19.30	19.30	18
*	22.50	*	20.25	20.10	*	19.30	19
23.10	22.50	*	20.65	20.00	*	19.25	20
23.10	22.40	21.50	20.65	*	19.35	19.25	21
23.15	*	21.40	20.40	*	19.40	19.25	22
23.05	*	21.20	20.35	19.85	19.30	*	23
23.05	22.40	21.20	*	19.85	19.30	*	24
*	*	21.20	*	19.85	*	19.30	25
*	22.40	*	20.35	19.20	*	19.30	26
23.05	22.40	*	20.60	19.25	*	19.30	27
23.10	22.35	21.20	20.80	*	19.30	19.30	28
23.15	*	21.20	20.55	*	19.30	19.30	29
23.05	*	21.20	20.45	19.75	19.35	*	30
22.95	22.21	*	*	*	19.35	*	31

Valor de la Unidad Reajutable (UR)

	05	06	07	08	09	10
ENERO	249,27	273,42	300,38	340,74	386,47	434,65
FEBRERO	249,67	273,78	302,12	341,21	388,77	434,87
MARZO	253,93	284,83	319,86	360,31	412,90	
ABRIL	255,56	285,87	321,49	362,47	415,24	
MAYO	256,03	287,46	323,46	360,86	417,29	
JUNIO	256,71	288,01	323,50	361,62	419,04	
JULIO	257,22	288,43	324,41	362,13	419,66	
AGOSTO	258,15	289,23	324,60	363,04	419,99	
SETIEMBRE	262,43	292,35	335,93	365,56	428,69	
OCTUBRE	268,40	293,83	338,01	368,34	429,79	
NOVIEMBRE	270,88	296,29	339,75	376,53	430,89	
DICIEMBRE	272,43	299,17	340,68	379,45	432,32	

Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
1994	1,35	1,35	562/94	1/1/95
1995	1,25	1,20	458/95	1/1/96
1996	1,25	1,24	501/96	1/1/97
1997	1,15	1,15	486/97	1/1/98
1998	1,068	1,068	387/98	1/1/99
1999	1	1	400/99	1/1/2000
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1,2345	1,2345	493/2002	1/1/2003
2003	1,17	1,17	530/2003	1/1/2004
2004	1,07	1,07	450/2004	1/1/2005
2005	1,04	1,04	535/2005	1/1/2006
2006	1,06	1,06		1/1/2007
2007	1,07	1,07		1/1/2008
2008	1,08	1,08	796/2008	1/1/2009
2009	1,07	1,35	606/2009	1/1/2010

Presentación de los Registros Notariales de 2009

Último dígito del número de afiliación	Fecha de vencimiento
0	15 de abril de 2010
1	15 de mayo de 2010
2 y 3	30 de mayo de 2010
4	15 de junio de 2010
5 y 6	30 de junio de 2010
7	15 de julio de 2010
8 y 9	30 de julio de 2010

Aclaración sobre número de afiliación

Ejemplo: Afiliado N° 8.000-5

Último dígito del número de afiliación 0

Dígito de control 5

Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2010

La fecha de vencimiento para la presentación de los registros notariales no modifica los plazos de pago de los aportes, aportes mínimos e impuestos que recauda la Caja Notarial.

Se recuerda que los Protocolos y el Registro de Protocolizaciones deben presentarse con carátula y engrapados.

Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

- Multas:** 5% de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)
 10% de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)
 20% de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)

Recargos: El recargo se capitaliza cuatrimestralmente. La tasa se determina mensualmente.

Tasas del último cuatrimestre:

noviembre 2009	1.40 %
diciembre 2009	1.40 %
enero 2010	1.30 %
febrero 2010	1.40 %

Las disposiciones del Código Tributario son aplicables a los pagos fuera de plazo de las siguientes cotizaciones y tributos:

Actividad profesional de escribanos

Aporte por actuaciones profesionales	
Complemento del aporte mínimo anual	pág 2
Fondo de Reversión Laboral.....	págs. 8
Contribución al Fondo de Solidaridad	pág. 9

Actuación de empleados y cónyuge colaborador

Aporte	págs. 10 / 11
FRL	págs. 10 / 11

Fondo gremial

Vigencia : 1° de enero al 30 de junio de 2010
 Valor U.R : \$ 432,32

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
Honorarios	Honorarios		en \$
0 a 5	0 a 2.162	—	Exonerada
5.01 a 10	2.163 a 4.323	0.10	43
10.01 a 20	4.324 a 8.646	0.25	108
20.01 a 40	8.647 a 17.293	0.50	216
40.01 a 80	17.294 a 34.586	0.75	324
80.01 a 160	34.587 a 69.171	1.25	540
160.01 en adelante	69.172 en adelante	2.00	865

Fondo de Reversión Laboral (FRL)

La ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 derogó, entre otros, el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) a partir del 1° de julio de 2007.

No obstante, admite entre las deducciones aplicables al cálculo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los aportes al Fondo de Reversión Laboral (FRL) (Art. 325 de la ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992).

A continuación, se detallan los **importes que corresponden a cada categoría:**

(Vigencia: 1° de enero de 2010*)

CATEGORÍAS	SUELDO FICTO	TASA %	FRL
1ª. Hasta 3 años	8.481	0,25%	21.20
2ª. De más de 3 años a 6 años	16.042	0,25%	40.10
3ª. De más de 6 años a 9 años	22.733	0,25%	56.83
4ª. De más de 9 años a 12 años	28.515	0,25%	71.28
5ª. De más de 12 años a 15 años	33.389	0,25%	83.47
6ª. De más de 15 años a 18 años	37.402	0,25%	93.50
7ª. De más de 18 años a 21 años	40.542	0,25%	101.35
8ª. De más de 21 años a 24 años	42.757	0,25%	106.89
9ª. De más de 24 años a 27 años	44.102	0,25%	110.25
10ª. De más de 27 años	44.533	0,25%	111.33

* Esta información está disponible en la página web del Instituto, suspendiéndose el envío de información personalizada.

Procedimiento de pago: Igual sistema y formularios que para el pago del aporte por actuaciones notariales (FRL)

La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo recaudador del Fondo de Reversión Laboral

Contribución al fondo de solidaridad

(Ejercicio 2010)

(Ley 16.524 - del 25 de julio de 1994, decreto 307/95 de 11 de agosto de 1995,
Ley 17.296, artículo 542, decreto 256/2001, ley 17.451)

Monto devengado \$ 6.870 ⁽¹⁾

**Plazo para el pago: \$ 3.435 el 31/8/2010
\$ 3.435 el 31/12/2010**
(El no pago en plazo hace aplicables las sanciones del Código Tributario)

Procedimiento para el pago: Igual sistema que para el pago del aporte, pero utilizando un formulario especial que se encuentra a disposición en las oficinas del Instituto y en la página web.

Sujetos pasivos para los que el organismo recaudador es la Caja Notarial:* Son los escribanos que al **31 de diciembre de 2010** tuvieran 5 o más años desde la fecha de egreso de la profesión más antigua, independientemente de su situación de actividad en la misma. Incluye escribanos que desempeñan cargos en calidad de tales, independientemente de su situación con relación al ejercicio de la profesión.

Sujetos pasivos exonerados del pago por el ejercicio 2009: **El tributo que vence el 31 de diciembre de 2010:** Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 60 días del año 2011, mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 400 1445) no haber percibido en el año 2009 ingresos por todo concepto superiores a 4 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

El adicional del tributo que vence el 31 de agosto de 2010: Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 60 días del año 2011 mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 400 1445) no haber percibido en el año 2009 ingresos por todo concepto superiores a 6 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

* Para todos los escribanos, aún cuando posean otro título universitario.

(1) Ley 17856 de 20/12/04 y decreto de 10/1/05: Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC): \$1944 (19/1/09)

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1º de enero de 2010

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista\$ 11.130

Auxiliar

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 14.630

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 14.890

más de 20 años de antigüedad.....\$ 16.270

Auxiliar Calificado y/o Supervisor

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 19.510

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 20.900

más de 20 años de antigüedad.....\$ 22.740

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista\$ 6.330

Auxiliar

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 8.320

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 8.470

más de 20 años de antigüedad.....\$ 9.250

Auxiliar Calificado y/o Supervisor

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 11.090

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 11.880

más de 20 años de antigüedad.....\$ 12.930

A partir del 1º/1/09 quienes estaban afiliados como Jefe de Despacho al 1º/10/2004 se registrarán por la categoría y fictos del auxiliar calificado de más de 20 años de antigüedad.

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes que se hayan afiliado o registren una nueva afiliación luego del 1º de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Aquellos cadetes con actividad ininterrumpida y afiliación anterior al 1º de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez registrados 5 años de antigüedad.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	15 %
Aporte personal al Fondo SNS:	3 %
Aporte patronal:	10 %
Total:	28 %

El empleador deberá cubrir la diferencia existente entre las contribuciones al fondo SNS a cargo de sus empleados y el monto mínimo mensual que establezca el Directorio en su caso, multiplicado por el número de dependientes beneficiarios. Art. 36, Ley 17.437.

Por resolución de Directorio del 8/12/09 este mínimo se estableció en \$ 790 (vigencia 1/1/10)

Fondo de Reconversión Laboral

Montos impositivos: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas: 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados al SNS.

Forma de pago y control: Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se solicitan en nuestras oficinas.

Reconocimiento de Servicios de empleados: Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)

Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

Beneficiarios: deben reunir los siguientes requisitos

- Ser afiliados activos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
- Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

Monto del subsidio: 70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio. A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacidad por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

Monto máximo al 1/1/2010: 70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$ 75.902 o sea el 70 % de \$ 108.432)

Plazo de presentación de la solicitud del subsidio: 60 días a partir del comienzo de la incapacitación. Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengará desde la fecha de la solicitud.

Contenido de este boletín 1er. semestre de 2010

ESCRIBANOS

Aporte mínimo 2009.....	pág 2
Valores para el cálculo del arancel	
Valor de la Unidad Indexada 2009.....	pág. 3
Actualización semestral del arancel año 2010.....	pág. 3
Cotización del dólar año 2009-2010	pág. 4
Variación acumulada del IPC	pág. 4
Cotización de la Unidad Reajutable.....	pág. 5
Factores de actualización de valores reales.....	pág. 6
Fechas de presentación de registros.....	pág. 6
Normas generales de multas y recargos	pág. 7
Fondo gremial.....	pág. 7
Impuestos y contribuciones	
Fondo de Reconversión Laboral (escribanos).....	págs. 8
Fondo de solidaridad.....	pág. 9

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA Y CÓNYUGE COLABORADOR

Categorías y sueldos de aportación.....	pág. 10
Aporte y Fondo de Reconversión Laboral	pág. 11
Subsidio por enfermedad (empleados y escribanos).....	pág. 12